

	GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA	Código: E-GCCP-FR-040
		Versión: 3
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Fecha de Aprobación: 12/08/2025

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE:

SECRETARÍA DE SALUD- SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN EN ACCIONES DE SALUD PÚBLICA - DIRECCIÓN SALUD PÚBLICA

2. TIPO DE MODIFICACIÓN:

Solicitud		Detalle
Adición		N/A
Prórroga	X	Desde el primero (1) de enero de dos mil veintiséis (2026) hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiséis (2026)
Modificación		N/A

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN:

Contrato / Convenio No.	SS-MC-PS-1220-2025
Contratista / Partes del Convenio	SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD
Fecha de suscripción	2 DE DICIEMBRE DE 2025
Objeto	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DEL CENTRO DE ACOPIO DE LA RED DE FRÍO DE VACUNACIÓN INCLUYENDO LA PLANTA ELÉCTRICA Y SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE VACUNAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA."
Fecha de inicio	15 DE DICIEMBRE DE 2025
Plazo inicial	Hasta el 31 de diciembre de 2025
Fecha de terminación inicial	31 de diciembre de 2025
Prórrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Valor inicial del contrato	\$121.813.925
Adiciones	N/A
Valor Total	\$121.813.925
Otras modificaciones	N/A
Supervisor	RICARDO ALBERTO PORRAS LOPEZ
Cargo	Subdirector de Gestión y Promoción de Acciones en Salud Pública
Observaciones	N/A
Link SECOP	

4. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	INVERSIÓN ()	FUNCIONAMIENTO ()
	PROYECTO:	N/A
	RUBRO:	N/A
	VALOR DE LA ADICIÓN:	N/A
	VALOR CDP:	N/A
	No. y FECHA CDP:	N/A
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONVENIO:	N/A

 Gobernación de Cundinamarca	GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA	Código: E-GCCP-FR-040
		Versión: 3
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Fecha de Aprobación: 12/08/2025

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO A PRORROGAR:	DOS (2) MESES
	TIEMPO FINAL:	dos (2) meses y quince (15) días
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	28 de febrero de 2026

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO:

El contratista SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD, presenta solicitud de prórroga al contrato prestación de servicios SS-MC-PS-1220-2025, el 23 de diciembre de 2025, donde expuso:

“El anterior contrato se encuentra en ejecución en este momento, pero teniendo en cuenta que a la fecha de cierre hay algunos establecimientos que se encuentran en cese de actividades, nos impiden el acceso a productos necesarios para llevar a cabo el servicio en las fechas pactadas inicialmente, circunstancias las cuales afecta el cronograma.”

En el marco de la Política Pública para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del departamento de Cundinamarca y del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), resulta indispensable garantizar la continuidad, calidad y seguridad de los procesos relacionados con la conservación, almacenamiento y transporte de los biológicos, los cuales son altamente termosensibles y requieren condiciones técnicas estrictas para preservar su efectividad inmunológica.

El Contrato de Prestación de Servicios cuyo objeto es prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos del centro de acopio de la red de frío de vacunación, incluyendo la planta eléctrica y los sistemas de refrigeración de los vehículos de transporte de vacunas, constituye un componente crítico para el funcionamiento ininterrumpido del PAI a nivel departamental. Dichos equipos son esenciales para asegurar que los biológicos se mantengan dentro del rango de temperatura entre +2 °C y +8 °C durante todas las etapas de la cadena de frío, minimizando riesgos sanitarios, pérdidas económicas y afectaciones a la salud pública.

A la fecha, el contrato se encuentra en ejecución; sin embargo, se han presentado situaciones de carácter técnico y operativo que han limitado el cumplimiento total del cronograma inicialmente establecido. Entre estas, se destacan las restricciones de acceso a insumos, repuestos y servicios especializados debido al cese temporal de actividades de algunos proveedores durante el período de cierre de fin de año, lo cual ha impactado directamente la ejecución oportuna de ciertas actividades de mantenimiento.

Adicionalmente, desde el punto de vista técnico, si bien se han realizado dos mantenimientos preventivos generales, se encuentra pendiente la ejecución de un tercer mantenimiento, el cual, para que genere resultados técnicos confiables y verificables, requiere un período mínimo de operación continua de los equipos intervenidos. Este tiempo es necesario para estabilizar el funcionamiento de las unidades, monitorear su desempeño real bajo condiciones normales de operación y detectar posibles fallas incipientes que solo se evidencian tras un ciclo prolongado de uso. La omisión de este proceso podría comprometer la confiabilidad de los equipos y aumentar el riesgo de fallas no previstas en la red de frío.

La prórroga del contrato se justifica técnicamente en la necesidad de culminar de manera integral y efectiva las actividades de mantenimiento, garantizando que los equipos del centro de acopio, la planta eléctrica y los sistemas de refrigeración de los vehículos de transporte de vacunas operen en condiciones óptimas, seguras y acordes con la normatividad vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual hasta el 28 de febrero de 2026 permitirá asegurar la correcta ejecución técnica del contrato, fortalecer la confiabilidad de la red de frío, prevenir interrupciones en el servicio de inmunización y salvaguardar la calidad de los biológicos, contribuyendo de manera directa a la protección de la salud de la población priorizada del departamento de Cundinamarca y a la continuidad de las acciones de salud pública.

5.1.1. Prórroga

Prorrogar CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-CD-CI-899-2025, por el término de dos (2) meses, contados a partir del 1 de enero de 2026 al 28 de febrero de 2026.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

 Gobernación de Cundinamarca	GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA	Código: E-GCCP-FR-040
		Versión: 3
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Fecha de Aprobación: 12/08/2025

Que el Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2019 ha sostenido respecto de la modificación del plazo de ejecución lo siguiente:

“De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es ; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobreentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.

(…)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: “En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos”.

Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que, en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevenidas, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución.

Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha cumplido con sus obligaciones como se acredita anteriormente.

Que la presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas.

En tal sentido, el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

“De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no

 Gobernación de Cundinamarca	GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA	Código: E-GCCP-FR-040
		Versión: 3
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Fecha de Aprobación: 12/08/2025

puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.”.

Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del contrato fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo.

Que la presente prórroga se registrá por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil.

Lo anterior de conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS– Adiciones y Prórrogas, lo cual reza lo siguiente:

(...) “Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el término contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV. GESTIÓN CONTRACTUAL. En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución. Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, salvo la limitante prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se advierte que, no se suscribirán adiciones que no estén debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia. En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista. Tratándose de adición o prórroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite” (...).”

De lo expuesto se infiere que es posible realizar la prórroga del presente contrato, dado que es el instrumento contractual útil para lograr la continua y eficiente prestación del servicio, sin vulnerar con ello los principios de la contratación estatal, puesto que con ello no se altera el objeto contractual, ni la naturaleza sustancial del mismo.

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del contrato **SS-MC-PS-1220-2025** la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga del mencionado contrato interadministrativo.

Es menester enunciar que la prórroga no realiza ninguna modificación o cambio en el valor del contrato y sus elementos esenciales.

SUPERVISOR,



Nombre: RICARDO ALBERTO PORRAS LÓPEZ
IDENTIFICACION: 79.298.041

ÁREA: Subdirección Gestión y Promoción de Acciones en Salud Pública de la Secretaría de Salud de Cundinamarca